



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0067

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con quince minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. –

I-Que el dos de octubre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud número ISDEMU-2019-0067 mediante la cual el ciudadano XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1. ¿Cuántas mujeres han solicitada ayuda o apoyo en caso de violencia de género en redes sociales?, desglosado por tipo de violencia que recibió, cuantos años tenía la persona que solicitó la ayuda, y la profesión.

II- Que el acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- Que según lo establecido en los Arts. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por el ciudadano cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Es así, que de conformidad a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP, a las quince horas del cuatro octubre de dos mil diecinueve, se previno al solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, los siguientes puntos:



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

1. Especificar si lo requerido se refiere:
 - A casos de atenciones ingresadas o recibidas en ISDEMU por medio de redes sociales, atenciones realizadas por violencia ejercida en redes sociales o a las atenciones en general efectuadas por ISDEMU.
2. Proporcionar el periodo para el cual solicita la información estadística, especificando las fechas de inicio y finalización para el año o los años de los cuales requiere la información (dd.mm.aa).

Dicha prevención, interrumpió el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP y la no contestación de este, en el término concedido implicaba que la solicitud quedara sin efecto, quedando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.

En tal sentido, se notificó al solicitante por el medio técnico señalado, es decir mediante correo electrónico enviado a las quince horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, corriéndose el plazo para subsanar según ley, hasta el diez del mismo mes y año.

En ese orden de ideas, el solicitante por medio de correos electrónicos recibidos en esta unidad a las dieciséis horas con diecisiete minutos del nueve de octubre de dos mil diecinueve y a las diez horas con dieciocho minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, trasladó la información requerida en los siguientes términos:

“El periodo de la información solicitada es a partir del 01 de enero de 2018 hasta la fecha”.

“Atenciones ingresadas o recibidas en ISDEMU -en general- por casos de violencia ejercida en redes sociales. Es decir de todas las atenciones brindadas por ISDEMU, cuáles han sido por casos de violencia en redes sociales”



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Luego de subsanada la prevención efectuada, mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del once de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la presente solicitud y se dio el trámite de Ley que corresponde.

IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, por ser la unidad que tiene acceso a la información solicitada, la cual trasladó respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento al artículo 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en respuesta a solicitud de información número ISDEMU-2019-0067, a usted traslado la respuesta al requerimiento de información: **1. ¿Cuántas mujeres han solicitado ayuda o apoyo en caso de violencia de género en redes sociales?, desglosado por tipo de violencia que recibió, cuantos años tenía la persona que solicitó la ayuda, y la profesión.**

- La creación, naturaleza, objeto y atribuciones de ISDEMU se encuentran establecidos en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en el portal de transparencia del ISDEMU, en la sección de Ley Principal que rige a la institución:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>

- Con la aprobación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades.

Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentos-normativos>



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Nota aclaratoria de persona solicitante (a oficial de información, en fecha 09/10/2019 y 10/10/2019:

- El periodo de la información solicitadas es a partir del 01 de enero de 2018 hasta la fecha.
- Atenciones ingresadas o recibidas en ISDEMU –en general- por casos de violencia ejercida en redes sociales. Es decir de todas las atenciones brindadas por ISDEMU, cuáles han sido por casos de violencia en redes sociales.

Respuesta a requerimiento:

- La información disponible corresponde a los casos atendidos por ISDEMU a nivel nacional de mujeres que enfrentan violencia por razón de género.
- La institución establece los casos atendidos de acuerdo a los tipos de violencia establecidos en la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV), artículo 9.
- De acuerdo a los campos disponibles en el Sistema Integrado de Manejo de Expedientes y Control de Citas (SIMEC) no es posible brindar la información requerida específica para casos por violencia en redes sociales.
- La institución ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan.
- Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de con información anual y desde el mes de septiembre de forma mensual:
 - a. Servicios:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>
 - b. Memoria de Labores:
<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>
 - c. Estadísticas:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/estadisticas>



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- b) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información